



Resolución de fecha 30 de abril de 2025 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores

"Examinado el expediente de referencia AYUD/2025/8606, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— El Estatuto de Autonomía para Asturias atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias en materia de Asistencia y Bienestar Social, aprobándose con posterioridad la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, que en su artículo 27 señala como prestaciones del sistema público de Servicios Sociales aquellas destinadas a las personas dependientes, consistentes en el conjunto de actuaciones, recursos y medidas que tengan por fin dar una respuesta adecuada a sus necesidades y los correspondientes apoyos a sus familias cuidadoras.

Segundo. — La gestión de los servicios sociales está incardinada en el ámbito de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar en virtud de lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio del Presidente del Principado de Asturias, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero. — Por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 4 de junio de 2009 (BOPA n.º 154, de 4 de julio) se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores.

Cuarto. — Para atender a la presente convocatoria existe crédito adecuado y suficiente por importe de diez mil euros (10.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2003-313E-484012, del presupuesto de gastos para el ejercicio 2025, aprobados por Ley 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

Quinto. — Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 22 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el régimen de fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gasto (BOPA de 29 de octubre de 2021), la Intervención Delegada, ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable

A los hechos señalados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La competencia sobre esta materia corresponde a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.— El artículo 7 de la Ley 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, establece la competencia para autorizar y disponer el gasto, en relación con el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Tercero.— El artículo 38.i) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en las materias propias de su Consejería y de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.



Cuarto.- En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias y el Decreto 38/1999 de 8 de julio, que regula el Programa de acogimiento familiar para personas mayores del Principado de Asturias.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente

PROPONGO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública de ayudas económicas individuales en régimen de concurrencia competitiva para el acogimiento familiar de personas mayores, autorizando para ello el gasto por importe de diez mil euros (10.000,00 €), con cargo a la aplicación 2003-313E-484012.

Segundo.—El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, en el Decreto 38/1999, de 8 de julio, que regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores del Principado, y en la Resolución de 4 de junio de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores.

Tercero.— La presente convocatoria tiene como finalidad la concesión de ayudas económicas individuales por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, para facilitar el acogimiento a las personas mayores que opten por vivir con una unidad familiar con la que no exista vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y tengan formalizado el acogimiento. En el caso de prórroga del acogimiento, además, es preciso que presenten Informe Social con propuesta favorable para la continuidad del mismo.

Las ayudas estarán destinadas a subvencionar gastos ordinarios realizados durante el ejercicio 2025.

Cuarto.—Además de los requisitos generales fijados en las bases reguladoras, se establece para la presente convocatoria que los ingresos anuales del acogido no podrán exceder de los 13.000 €.

Quinto.—Criterios de valoración.

La concesión de las ayudas que estará supeditada a las limitaciones presupuestarias establecidas en la Ley 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 y se realizará según lo establecido en el Capítulo III del Decreto 38/1999, de 8 julio, por el que se regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores y a lo fijado en las bases reguladoras.

De no existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes informadas favorablemente, se aplicarán, de acuerdo con los criterios establecidos en la base III de las reguladoras de la concesión de las ayudas individuales, las siguientes normas:

A) Tendrán prioridad las solicitudes de prórroga de las ayudas del año anterior que hayan sido informadas favorablemente. Si el crédito disponible no fuera suficiente para atenderlas, este se prorrateará entre todos los solicitantes que tengan derecho a percibir la ayuda. El prorrateo se hará atendiendo los criterios establecidos en el apartado C.



B) Las nuevas ayudas se abonarán con el crédito sobrante tras haber atendido las solicitudes de prórroga. Si no fuera suficiente, se procederá al prorrateo conforme a lo previsto en el punto C.

C) Para proceder al prorrateo indicado en los puntos anteriores, la cuantía a conceder se obtendrá estableciendo una equivalencia entre puntuación y porcentaje sobre el total solicitado, conforme a una tabla proporcional en la que a la totalidad de la puntuación máxima obtenible le corresponda el cien por cien de la cuantía solicitada. A la cuantía solicitada se le aplicará el porcentaje que corresponda a la puntuación obtenida. La puntuación se obtendrá aplicando el baremo que se recoge a continuación:

- Ingresos del beneficiario.

Los tramos de renta y puntos a aplicar son los siguientes:

Ingresos anuales	Puntos
Hasta 5.000 €	10
Entre 5.001 Y 7.000 €	7
Entre 7.001 Y 10.000 €	5
Entre 10.001 Y 13.000 €	2

- Familia.

Se tomará la situación del beneficiario al constituirse el acogimiento:

Composición familiar	Puntos
Vive solo, sin familiares en Asturias	10
Vive solo con familiares (tercer grado) en Asturias	7
Vive solo, con familiares (hasta segundo grado) en Asturias	5
Vive con familiares	2

- Dependencia.

Grado de dependencia	Puntos
Carencia de autonomía para la realización de actividades de la vida diaria	10
Con dependencia media	7
Con dependencia ligera	5
Valido en las actividades de la vida diaria	2

- Edad.

Años	Puntos
Más de 80 años	10
Entre 75 y 80 años	7



Entre 70 y 74 años	5
Entre 65 y 69 años	2

Los posibles empates se resolverán a favor de los beneficiarios con mayor edad (año/mes/día).

Sexto.—Las subvenciones por importe global máximo de diez mil euros (10.000,00 €), se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2003-313E-484012 del presupuesto para 2025, con destino a la concesión de ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores.

El importe máximo de la cuantía, en función de los ingresos de la persona que solicita la ayuda, no podrá superar los 800 €/mes en los acogimientos de duración indefinida (con límite de la anualidad presupuestaria) o 31 €/día en los temporales.

Para determinar la cuantía de la ayuda económica a conceder se deducirá de la cuantía máxima de la ayuda económica establecida en esta convocatoria (800 € mensuales o 31 € diarios en acogimientos temporales), el 75% de sus ingresos mensuales por todos los conceptos (pensiones, rentas de capital mobiliario e inmobiliario, rentas del trabajo por cuenta propia o ajena), excluyendo, en su caso, las pagas extraordinarias de las pensiones. La diferencia resultante será la ayuda económica mensual a conceder.

Una vez calculado el importe mensual o diario de la ayuda, se calculará el total para el año, que en ningún caso podrá ser superior a 6.000 €.

Séptimo.— El órgano instructor será la Sección de Gestión de recursos de mayores y discapacidad adscrita al Servicio de Gestión de centros y plazas dependiente de la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores

La Comisión de Valoración, encargada de efectuar la resolución, a través del órgano instructor, tendrá la siguiente composición:

- Será presidida por la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores o persona en quien delegue.
- Vocales: Tres técnicos del Servicio de Autonomía Personal y Mayores, uno de los cuales realizará las funciones de Secretaría.
- La composición concreta de la Comisión será nombrada por Resolución de la persona titular de Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y se dará a conocer mediante anuncio en el tablón de anuncios del Servicio de Autonomía Personal y Mayores.

Octavo.— El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo de 4 meses contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición, que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

La resolución será objeto de publicación en el BOPA. Además se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios y el importe de la subvención.

Noveno.—Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo de solicitud que se encuentra disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, introduciendo el número AYUD0125T01 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página, y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.



Décimo.—Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que se determina en las bases reguladoras, que se detalla a continuación. La aportación de documentación se adaptará a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados, salvo que conste su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso:

- a) Solicitud de acogimiento familiar de personas mayores (anexo 1).
- b) Oferta de las familias Acogedoras (anexo 2).
- c) Solicitud de ayuda económica para el acogimiento familiar de personas mayores (anexo 3).

La presentación de la solicitud de la ayuda conllevará la autorización del solicitante para que la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la siguiente documentación:

- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado expedido por el Ente Público de Servicios Tributarios de la Administración del Principado de no ser deudor de la Hacienda del Principado.
- Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

- d) Declaración jurada de ingresos y bienes de la persona que solicita ser acogida y de los acogedores (anexo 4, A y B).

En el caso de que el interesado o los acogedores se opongan de forma expresa a que la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar recabe los justificantes acreditativos de ingresos que deba expedir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de Estadística, deberá adjuntarse a la solicitud la copia de las últimas declaraciones del impuesto de renta de las personas físicas y del patrimonio y, en su defecto, certificado expedido por el organismo competente de las pensiones o ayudas que perciba el solicitante, en su caso, así como el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana.

- e) Informe social, emitido por los servicios sociales municipales tras la valoración, tanto de la persona que solicita ser acogida como de la familia acogedora, en el que se haga constar la propuesta que se considere oportuna (anexo 5).

- f) Copia de la cartilla de la Seguridad Social o de asistencia sanitaria de la persona que solicita ser acogida.

- g) Informe médico de la persona que solicita ser acogida en el que se refleje su estado de salud, tratamientos y atención que necesita (anexo 6, A).

- h) Informe médico del/os acogedor/es en el que se valora su estado de salud y capacidad para atender a personas mayores (anexo 6, B).

- i) Contrato de acogimiento entre las partes (anexo 7).

- j) Documento acreditativo del número de cuenta bancaria y entidad por la que desea percibir la ayuda económica el solicitante y de la que ha de ser titular (según ficha de acreedor en modelo normalizado que figura como anexo).



Además, en el caso de que el interesado o los acogedores se opongan de forma expresa a la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, deberá aportarse:

k) Copia del documento nacional de identidad de la persona que solicita la ayuda, así como de quien vaya a prestar los servicios de acogida.

l) Certificado de empadronamiento del acogedor.

m) Certificado que acredite que la persona que solicita ser acogida lleva residiendo de forma continuada, por lo menos dos años, en Asturias.

Los perceptores/as de ayuda durante el ejercicio 2024, que concurran a la presente convocatoria solamente deberán aportar los siguientes documentos:

a) Modelo oficial de solicitud (anexo 3).

b) Declaración jurada de ingresos y bienes de la persona que solicita ser acogida y de los acogedores (anexo 4, A y B).

En el caso de que el interesado o los acogedores se opongan de forma expresa a que la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar recabe los justificantes acreditativos de ingresos que deba expedir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de Estadística, deberá adjuntarse a la solicitud la copia de las últimas declaraciones del Impuesto de Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio y, en su defecto, certificado expedido por el organismo competente de las pensiones o ayudas que perciba el solicitante, en su caso, así como el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana.

c) Informe de los Servicios Sociales municipales en el que, después de valorar la situación de la persona acogida, se valorará la conveniencia de su continuidad, modificación o extinción y se emitirá la propuesta oportuna.

d) Declaración, firmada por el acogido y el acogedor, en el que se indique la cuantía a abonar en el año 2024 por el beneficiario como contraprestación a la atención recibida.

Los modelos de anexos que se mencionan en la presente convocatoria así como información sobre la misma, podrán obtenerse en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, accediendo a la ficha de servicio AYUD0125T01

Undécimo.— El plazo de presentación de solicitudes es de 1 mes contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Las solicitudes serán presentadas conforme al formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio AYUD0125T01). La solicitud deberá ir acompañada de los anexos cumplimentados, a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio AYUD0125T01) y se podrá presentar por cualquiera de los siguientes medios:

- Electrónicamente en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio AYUD0125T01). Igualmente se podrá presentar la solicitud y los anexos correspondientes a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.
- En las Oficinas de Atención Ciudadana de Oviedo (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, c/Trece Rosas, s/n, planta plaza, sector central, CP 33005), Gijón (C/ Mariano Pola, 3, CP 33212) o Avilés (C/ del Muelle, 8, CP 33402) de la Administración del Principado de Asturias



- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Duodécimo.

Cuando el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.010,12 €, las ayudas se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron solicitadas y concedidas, sin necesidad de garantía alguna, tal como permite las Resoluciones de la Consejería de Hacienda de fecha 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de subvenciones.

El abono de las ayudas, que se efectuará en un pago único, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario de la misma. Con carácter excepcional, en caso de fallecimiento de la persona acogida a los efectos de remunerar el servicio efectivamente prestado se realizará la transferencia a la cuenta designada por el acogedor. El importe de la misma será proporcional al tiempo transcurrido entre el inicio del ejercicio y la fecha efectiva de fallecimiento de la persona acogida.

De conformidad con el Acuerdo adoptado el 22 de diciembre de 2021, por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, que aprueba el Plan de medidas antifraude, los canales de denuncia habilitados estarán disponibles en relación con estas ayudas.

Decimotercero.

Las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas en la presente convocatoria vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y los plazos que se establecen a continuación:

- a) Declaración responsable firmada por el beneficiario o, en su caso, representante, de haber realizado el gasto presupuestado y destinado el importe de la ayuda al fin para el que le fue concedida.
- b) El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será el de tres meses a contar desde la fecha en que se hizo efectivo el abono de la ayuda.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del extracto de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 30 de Abril de 2025
Consejera de Derechos Sociales y Bienestar

Marta del Arco Fernández

CONFORME
(La secretaria General Técnica)
M^a del Mar Martínez Salmorón